

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14298 DE 15-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del*

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la*

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **9220A** de fecha 24/09/2023 mediante el radicado No. 20245340784182 del 27/03/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **VLH029** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹³.

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

¹³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁴, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁵ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

ESPACIO EN BLANCO

¹⁴ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁵ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁶, señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁷, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

¹⁶ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁷ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el Runt un peso bruto vehicular de 7700 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **VLH029** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 9220A del 24/09/2023¹⁸

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **9220A** del 24/09/2023, impuesto al vehículo de placas **VLH029** junto al tiquete de báscula No. 000024, expedido por la Báscula Estación de Pesaje Curiti y el manifiesto de carga No IBAGUE35009184 expedido por la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe único de Infracciones al Transporte - IUIT que: *"(...) TRANSPORTA MALLAS PLSTICAS CON SOBREPESO DE 90KG SEGN TIQUETE DE BASCULA N. 000024 BASCULA DE CURITI"* así:

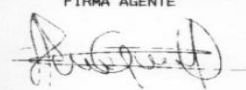
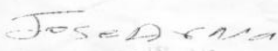
<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 9220A 1. FECHA Y HORA 2023-09-24 HORA: 04:30:14 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA 11+100 - BASCULA DE CURITI CURITI (SANTANDER) 3. PLACA: VLH029 4. EXPEDIDA: CHOCONTA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 000000 FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 3002908 NACIONALIDAD: COLOMBIANO EDAD: 63 NOMBRE: JOSE ARMANDO CHAVARRIO DIRECCION: Vereda tablon TELEFONO: 3108095662 MUNICIPIO: CHOCONTA (CUNDINAMARCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 100229113069 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 3002908 VIGENCIA: 2024-02-01 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: JOSE ARMANDO CHAVARRIO TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NUMERO: 3002908 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 8000903230 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA NUMERO: 35009184 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: NO SE INMOVILIZA</p>	<p>14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: NO APLICA MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitan, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: NO APLICA NUMERAL: 000000000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: 00000 FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: 00000 FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERAL F. TRANSPORTA MALLAS PLSTICAS CON SOBREPESO DE 90KG SEGN TIQUETE DE BASCULA N. 000024 BASCULA DE CURITI. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: HEYDER GIOVANNI OSORIO CUEVAS PLACA: 087884 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NUMERO DOCUMENTO: 3002908</p>
--	---

Imagen 1: Informe Único de Infracciones de Transporte No. **9220A** de 24/09/2023

¹⁸Allegado mediante radicado No. 20245340784182 del 27/03/2024.

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

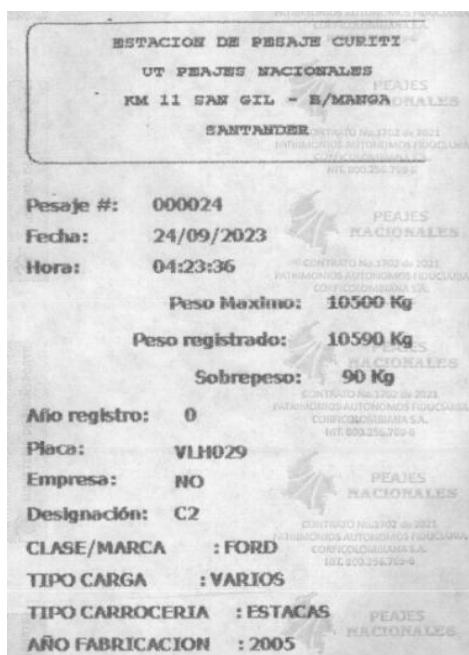


Imagen 2: Tiquete de báscula No. 000024.

Ahora bien, con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	9220A	24/09/2023	VLH029	"(...)TRANSPORTA MALLAS PLSTICAS CON SOBREPESO DE 90KG SEGN TIQUETE DE BASCULA N. 000024 BASCULA DE CURITI (...)"	Tiquete No. 000024 del 24/09/2023 de la Báscula Estación de Pesaje Curití	10.590 kg

Cuadro No. 1. Realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	9220A	VLH029	7.700	10.500	10.590	90 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Unico de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740535581 de 25 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

de los certificados correspondientes a la calibración del año 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.4. Que, mediante radicado No. 20245341263942 del 28 de junio de 2024, el Director del Proyecto de Unión Temporal Peajes Nacionales allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Curití de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC¹⁹ y con certificado de calibración²⁰

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **VLH029** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

¹⁹ Obrante en el expediente

²⁰ Obrante en el expediente

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT **800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **VLH029** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²¹.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

*"Artículo 46. (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

²¹ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**.

Artículo 3. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/Ee22D8Ae21FCreiXaNj2e0IBWB4H47HdF0zJF5Vna2VrlA?e=yIYKni

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14298

DE 15-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"*

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12
17:18:23 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL

Representante Legal o quien haga sus veces.

Correo electrónico: transcon90@hotmail.com²⁴

transcon90.bog@hotmail.com²⁵

transcontinental90@gmail.com²⁶

Dirección: CALLE 22 4A 24 PISO 2 Brr el Carmen²⁷

Ibagué, Tolima.

Proyectó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado

Revisó: Carolina Suárez - Abogada Contratista DITTT.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁴ Autorizado VIGIA

²⁵ Autorizado VIGIA

²⁶ Autorizado RUES

²⁷ Autorizado en VIGIA y RUES.



20245340784182

Asunto: IUIT en formato .pdf No 9220A del 24-09
Fecha Rad: 27-03-2024 09:59 Radicador: JAROLREBOLLEDO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte Santa
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 9220A

1. FECHA Y HORA

2023-09-24 HORA: 04:30:14

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA
11+100 - BASCULA DE CURITI CURIT
I (SANTANDER)

3. PLACA: VLH029

4. EXPEDIDA: CHOCONTA (CUNDINAMA
RCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO API ICA

NACIONALIDAD: COLOMBIANO*

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional: *
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 3002908

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 63

NOMBRE: JOSE ARMANDO CHAVARRIO

DIRECCION: Vereda tablon

TELEFONO: 3108095662

MUNICIPIO: CHOCONTA (CUNDINAMARCA
)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 100229113069

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 3002908

VIGENCIA: 2024-02-01

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JOSE ARMANDO CHAVARRIO

TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 3002908

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: CONTINENTAL DE TRAN
SPORTES LTDA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8000903230

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: MANIFIESTO ELECTRONICO DE
CARGA

NUMERO: 35009184

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: NO SE INMOVILIZA

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: NO APLICA

MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: NO APLICA

NUMERAL: 000000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000

FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000

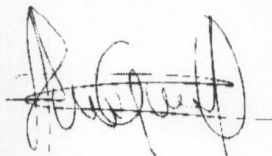
17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1
996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERA
L F. TRANSPORTA MALLAS PLSTICAS
CON SOBREPESO DE 90KG SEGN TIQUE
TE DE BASCULA N. 000024 BASCULA
DE CURITI.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HEYDER GIOVANNI OSORIO
CUEVAS

PLACA : 087884 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



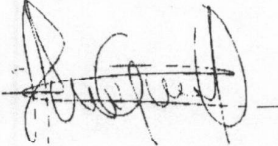
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

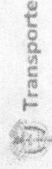
FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 3002908

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 9220A
1. FECHA Y HORA
2023-09-24 HORA: 04:30:14
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: SAN GIL BUCARAMANGA
11+100 - BASCULA DE CURITI CURIT
I (SANTANDER)
3. PLACA: VLH029
4. EXPEDIDA: CHOCONTA (CUNDINAMA
RCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 000000
FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 3002908
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
EDAD: 63
NOMBRE: JOSE ARMANDO CHAVARRIO
DIRECCION: Vereda tablon
TELEFONO: 3108095662
MUNICIPIO: CHOCONTA (CUNDINAMARCA
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 100229113069
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 3002908
VIGENCIA: 2024-02-01
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JOSE ARMANDO CHAVARRIO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 3002908
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: CONTINENTAL DE TRAN
SPORTES LTDA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 8000903230
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: F
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: NO APLICA
MUNICIPIO: CURITI (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: NO APLICA
NUMERAL: 000000000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000
FECHA: 2023-09-24 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DE 1
996 ARTICULO 49 NUMERAL O LITERA
L F. TRANSPORTA MALLAS PLSTICAS
CON SOBREPESO DE 90KG SEGN TIQUE
TE DE BASCULA N. 000024 BASCULA
DE CURITI.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : HEYDER GIOVANNI OSORIO
CUEVAS
PLACA : 087884 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DESAN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA

NIT: 8000903230
CALLE 22 No 4A 24 PISO 2
Tel: 261128 IBAGUE TOLIMA

"La impresión en soporte cartular (paper) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto : IBAGUE35009184

Autorización: 82742295



FECHA Y HORA RADICACION 2023/09/22	FECHA DE EXPEDICION 2023/09/22	TIPO DE MANIFIESTO General	ORIGEN DEL VIAJE GALAPA ATLANTICO	MUNICIPIO INTERMEDIO BOGOTA BOGOTA D. C.
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES				
TITULAR MANIFIESTO MUDANZAS Y ENVIOS JP S.A.S.	DOCUMENTO IDENTIFICACION 9002646361	DIRECCION CRA 4 ESTADIO NRO 26-43	TELEFONOS 2705450	CIUDAD IBAGUE TOLIMA
PLACA VLH029	MARCA FORD	PLACA SEMIREMOLQUE PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION 2	Peso/Vacio 4000
				0
CONDUCTOR JOSE ARMANDO CHAVARRIO	DOCUMENTO IDENTIFICACION 3002908	DIRECCION BARRIO NUEVO	TELEFONOS 0 0	No de LICENCIA C3-3002908
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO JOSE ARMANDO CHAVARRIO	DOCUMENTO IDENTIFICACION 3002908	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD CONDUCTOR CHOCONTA
				CIUDAD CONDUCTOR 2
				CIUDAD
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA				
Nro. Remesa IBAGUE35009184	Unidad Medida Kilogramos	Cantidad 4,000.00	Naturaleza Carga Normal	Empaque Varios
			Permisos INVIAS:	Producto Transportado 004014
				Información Remitente / Lugar, Cargue 9002646361 MUDANZAS Y ENVIOS JP S.A.S.
				Información Destinatario / Lugar Descargue 9002646361 MUDANZAS Y ENVIOS JP S.A.S.
				Duero Poliza No existe poliza
				CRA 15 CON 14
				BOGOTA BOGOTA D. C.
VALORES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,900,000.00	LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D.C.		
RETENCION EN LA FUENTE	19,000.00	CARGUE PAGADO POR BOGOTA BOGOTA D.C.		
RETENCION ICA	0.00	DESTINATARIO		
VALOR NETO A PAGAR	1,881,000.00	DESCARGUE PAGADO POR		
VALOR ANTICIPO	1,330,000.00	REMITENTE		
SALDO A PAGAR	551,000.00			
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:	UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS			
Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA				
Firma y Huella del TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA				
Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA				
OBSERVACIONES EL CONDUCTOR PORTA LOS DOCUMENTOS ENTREGARA EN SOGAMOSO - DUITAMA - TIBANA - COTA - FUNZA				

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFEDERACION S.A.
NIT. 800.256.769-6

PEAJES
NACIONALES

CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFEDERACION S.A.

ESTACION DE PESAJE CURITI

UT PEAJES NACIONALES
KM 11 SAN GIL - E/MANGA

SANTANDER
CONTRATO No. 1702 de 2021
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA
CONFEDERACION S.A.
NIT. 800.256.769-6

Pesaje #: 000024

Fecha: 24/09/2023

Hora: 04:23:36

Peso Maximo: 10500 Kg

Peso registrado: 10590 Kg

Sobrepeso: 90 Kg

Año registro: 0

Placa: VLH029

Empresa: NO

Designación: C2

CLASE/MARCA : FORD

TIPO CARGA : VARIOS

TIPO CARROCERIA : ESTACAS

AÑO FABRICACION : 2005



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800090323 0

* Razón social: CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TF

E-mail: transcongo@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: transcon90@hotmail.com

Página web: www.transcontinental.com.co

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TRANSCONTINENTAL

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: transcon90.bog@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Cual?: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Direccion: [CL 22 4A-24 P 2](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:56:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f5hE7vPTsj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL
Nit : 800090323-0
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 49321
Fecha de matrícula: 09 de febrero de 1990
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : transcontinental90@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2611128
Teléfono comercial 2 : 3186319258
Teléfono comercial 3 : 3158953861

Dirección para notificación judicial : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : transcontinental90@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 19 del 29 de enero de 1990 de la Notaria De Cajamarca de Cajamarca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1990, con el No. 12667 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 182 del 06 de febrero de 2015 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:56:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f5hE7vPTsj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2015, con el No. 15834 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA.

Por Resolución No. 34352 del 25 de julio de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 65018 del Libro IX, se decretó RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 18293 DEL 12 DE MAYO DE 2017.

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 13693 del 11 de agosto de 2010 de la Superintendencia De Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2010, con el No. 17 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y DESIGNA COMO PROMOTORES A JOSÉ ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENTE.

Por Auto No. 2024-01-798711 del 06 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024, con el No. 418 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2030.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3583 del 25 de octubre de 2021 de la Notaría Tercera de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 78527 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DIANA MARCELA HERNANDEZ QUIROGA	C.C. No. 1.110.597.217

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64250 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:56:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f5hE7vPTsj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBGERENTE

MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA

C.C. No. 65.753.231

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CONTINENTAL DE TRANSPORTES
Matrícula No.: 49322
Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 1990
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr El Carmen
Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:56:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f5hE7vPTsj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 56072 de 22 de junio de 2015 se registró el acto administrativo No. 416 de 30 de noviembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.060.270.078,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante auto nro. 13693 De la superintendencia de sociedades del 11 de agosto de 2.010, Inscrito en esta camara de comercio el 31 de agosto de 2.010 Bajo el numero 17 del libro XIX., Se admite el proceso de reorganizacion empresarial de la sociedad continental de transportes limitada " transcontinental ", con domicilio en la ciudad de ibague, en los terminos y formalidades de la Ley 1116 de 2.006.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 09/09/2025 - 16:56:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN f5hE7vPTsj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56340
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcon90@hotmail.com - transcon90@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14298 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:49:29

Tiempo de firmado: Sep 16 16:49:29 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:49:31

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 16 11:49:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[5956]: ABA9112487E8: to=<transcon90@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.8.45]:25, delay=2.1, delays=0.08/0.02/0.25/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <60c40a276c1e97ee40f12e0482dd4b36bca28c0948b8ef7819c8fe50176287d2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=55843164800661, Hostname=BN0P221MB0383.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 26452 bytes in 0.155, 165.988 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14298 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56341
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcon90.bog@hotmail.com - transcon90.bog@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14298 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:49:30

Tiempo de firmado: Sep 16 16:49:30 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/16
Hora: 11:49:33

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 16 11:49:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[5971]: 4022B12487F2: to=<transcon90.bog@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.2]:25, delay=3.4, delays=0.09/0/0.64/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <deacff3e21f585e7f1a871bdf477deb2a291c3422d41cf8bcf1f285724045faa@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=30404073512099, Hostname=CH3P223MB0801.NAMP223.PROD.OUTL O OK.COM] 26588 bytes in 0.338, 76.725 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14298 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56342
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcontinental90@gmail.com - transcontinental90@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14298 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-16 11:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:49:29</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 16 16:49:29 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:49:30</p>	<p>Sep 16 11:49:30 cl-t205-282cl postfix/smtp[2469]: 6FC0012487C6: to=<transcontinental90@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.7, delays=0.11/0/0.15/0.44, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758041370 d75a77b69052e-4b7a0a7425asi32162091cf.14 3 1 - gsmtpt)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:49:33</p>	<p>Dirección IP 74.125.213.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2025/09/16 Hora: 11:50:03</p>	<p>Dirección IP 186.118.253.106 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14298 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330142985.pdf

386eb9b78dc7dad7860c91161ed55ec707726da17cfd49c2bd3afa1413584476



Descargas

Archivo: 20255330142985.pdf **desde:** 186.118.253.106 **el día:** 2025-09-16 11:50:06

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co